Expediente 201900074 00 Fijación alimentos (Terminada) JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Armenia Quindío, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo las varias solicitudes que anteceden, allegadas por la apoderada judicial de la parte demandada, donde informa que al señor JORGE ANDRES TRUJILLO FISCAL, el descuento como ACUERDO DE PAGO ordenado en favor de sus menores hijos por valor del 30% sobre el salario por el devengado, en el desprendible de nómina, continúa apareciendo como Embargo, lo que le ha traído consigo problemas crediticios

Dado lo anterior, se ordena oficiar nuevamente al Pagador de la empresa ACUAVALLE, la cual se encuentra ubicada en el barrio Versalles, Avenida 5 Norte N° 23AN-41 en la ciudad de Cali, para que modifique en nómina la deducción que se viene efectuando como embargo, y en su lugar, se haga como DESCUENTO AUTORIZADO, conforme a lo ordenado en Sentencia N° 174 de fecha Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), decisión ésta que, fue comunicada anteriormente con oficio N° 1292 del 4 de septiembre de 2019 y reiterada con oficio N° 086 del 29 de enero de 2020.

Librar la respectiva comunicación anexando copia de la sentencia obrante a folios 92 a 94 del cuaderno principal.

Así mismo, enviar por intermedio del Centro de Servicios copia de este proveído a la Dra. CLAUDIA ALEXANDRA MESA VILLEGAS al correo alexandrita198@hotmail.com, para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE** 

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN JUEZ

## **Firmado Por:**

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d5a32a169fec26245395a5e0194f84fc01474d4f2d1c6554295289186309c1

Documento generado en 23/09/2021 08:05:45 PM

RAD. 2019-00260-00 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Armenia, Quindío, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que a la fecha, no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho a la demandante, además, se desprende del plenario que la parte actora si recibió, el auto donde se le requiere para que informe, si el joven JUAN FELIPE CARTAGENA TREJOS se encuentra estudiando y ha guardado silencio al respecto. Por tanto, es del caso instar al demandado, para que si a bien lo tiene inicie el proceso de exoneración de cuota de alimentos, previos los requisitos de ley y lograr así cesen los descuentos de su salario.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 004 Oral Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 409232601b817a0f345064548690508813c8bb336387afa1b3fdaf9a9d7d25fb Documento generado en 23/09/2021 08:05:32 PM

Expediente 630013110004202000188-00 Liquidación Sociedad Conyugal JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Armenia, Quindío, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurado a través de apoderada judicial por CARLOS MARIO CARDONA TORRES, contra MARIA FERNANDA TRUJILLO GUEVARA.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión, de acuerdo a la siguiente razón:

1. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que se procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:** 

PRIMERO: Inadmitir la demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurado a través de apoderada judicial por CARLOS MARIO CARDONATORRES, contra MARIA FERNANDA TRUJILLO GUEVARA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A la doctora DIANA MARCELA MINA RAMIREZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001a2ef0840cd0dcc8d3ec15d4de7bed909f366d3408312326895ce10d5c6b93

Documento generado en 23/09/2021 08:05:47 PM

Expediente 202100042-00 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Armenia, Quindío, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por NOHEMY JULIETH ALZATE ARIZA, en representación de la menor MARIANA ZAMBRANO ALZATE, contra NELSON ZAMBRANO CAMACHO, la apoderada judicial de la demandante, allega escrito recibido mediante correo electrónico, en el cual anexa CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito entre demandante y demandado, por medio del cual se concilian en el presente asunto todas las acciones que por el reconocimiento y pago de alimentos hasta agosto del año 2021 se pudieran cobrar.

Al hacer el estudio de la solicitud, esta célula Judicial accede a lo pedido, como quiera que las pretensiones del proceso ya quedaron solucionadas, se ordena la terminación anormal del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y se dispone el archivo del presente trámite con la respectiva anotación en el sistema de registro.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso, de acuerdo con lo solicitado por el representante de la parte actora.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares ordenadas con auto de fecha marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021):

-Embargo y secuestro del bien inmueble denominado Urbanización Quintas de la Marina Etapa III Lote 6 manzana P, identificado con matricula inmobiliaria 280-175151, de propiedad del señor NELSON ZAMBRANO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.188.822

-Embargo y retención de los productos financieros tales como CDTS, FIDUCIAS, ACCIONES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES, que posea el señor NELSON ZAMBRANO CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No. 96.188.822, en los siguientes bancos: CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS y DAVIVIENDA.

Líbrense los oficios correspondientes por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

**TERCERO:** No habrá condena en costas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 312 del Código general del Proceso.

**CUARTO:** Se dispone el archivo de las diligencias.

**QUINTO:** Por ultimo atendiendo solicitud del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, se ordena oficiar a esa judicatura, informando que la diligencia de secuestro del bien inmueble.

ubicado en la Urbanización Quintas de la Marina III etapa Lote 6 manzana P, identificado con matricula inmobiliaria Nº 175151, ha quedado sin vigencia, toda vez

que, el proceso ejecutivo de alimentos al radicado N° 63 01 31 10 004 20210004200 terminó por transacción. Por lo cual, devolver el despacho comisorio, sin diligenciar. **Líbrese el oficio respectivo**.

NOTIFIQUESE,

# FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN JUEZ

I..v.c.

### Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 004 Oral Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb33c3a1335a2599e2e0c987bb151e59e4cae401386a5c791d0e925f07169223 Documento generado en 23/09/2021 08:05:40 PM

Expediente 202100262 00 Juzgado Cuarto de Familia Armenia Quindío, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderada judicial por LUZ AIDA BARRETO BAQUERO, quien actúa en representación del menor SAMUEL RESTREPO BARRETO, en contra de VICTOR HUGO RESTREPO TORO, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por la siguiente razón:

 La parte actora debe aportar registro civil de nacimiento del menor, con nota marginal respectiva, de reconocimiento por parte de su progenitor. (prueba de filiación)

Así las cosas, al no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 84 del Código General del Proceso, no se llenan los requisitos exigidos, dando lugar a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por LUZ AIDA BARRETO BAQUERO, quien actúa en representación del menor SAMUEL RESTREPO BARRETO, en contra de VICTOR HUGO RESTREPO TORO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDON, para actuar en representación de la parte actora, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

## Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84713f232eb283c01e08245053b1e2819a15f0aaabcfda9e08a8fefd828bbe78 Documento generado en 23/09/2021 08:05:42 PM

RADICADO 2021-00182-00

Cesación

#### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y déjese en conocimiento de las partes el anterior oficio procedente de la Oficina de registro de instrumentos públicos, donde da cuenta que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 280-212633 registra patrimonio de familia inembargable

Igualmente, de la secretaria de tránsito y transporte de Armenia, informan que sobre el vehículo de placas: JIU041, ha surtido sus efectos la medida decretada, quedando debidamente inscrito el embargo.

Lo anterior para los fines pertinentes. Anexase al estado electrónico los escritos enunciados.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN JUEZ gym.

#### Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab740f9a3903fe6fc0b6db52e5de37447be4ff41abe9d43774282008ef988d78

Documento generado en 23/09/2021 08:05:35 PM

#### **RV: JIU041**

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/09/2021 9:48

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

② 2 archivos adjuntos (166 KB) JIU041.pdf; JIU-041.pdf;

De: Ing. Leonel Londoño Gallego

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 9:42 a.m.

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

Asunto: Fwd: JIU041

RESPUESTA RADICADO 2021-00182-00

De conformidad con el asunto, envío en archivo adjunto respuesta a lo solicitado.

Cordialmente

Leonel Londoño Gallego

Profesional Universitario

Proyectó, elaboró

Isabella Florez Naranjo.

Abogada.



#### ST-PTM-CA-16719



ARMENIA-QUINDIO, 18 de Agosto de 2021

Doctor (a)
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA
JUZGADO DE FAMILIA - Cuarto
PALACIO DE JUSTICIA
ARMENIA

Asunto: Embargo - Cesacion Efectos Matrimonio - Placa: JIU041

Demandante: 1094937694 - LUISA FERNANDA AGUDELO RODRIGUEZ

Demandado: 89002444 - JHON JAIRO BURGOS BALCERO

#### Cordial saludo

En atención a su oficio Nro.0461 del 10 de Agosto de 2021 que hace referencia al expediente 2021-00182, radicado en este despacho el 18 de Agosto de 2021, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: JIU041 y de acuerdo con el artículo 588 y ss. del C.G.P., se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Cesacion Efectos Matrimonio ( (100 % de propiedad del demandado) identificado con documento No 89002444 correspondiente a JHON JAIRO BURGOS BALCERO) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaría De Tránsito y Transporte de Armenia.

Cordialmente,

Leonel Londoño Gallego. Profesional Universitario Control Automotor

PARRAFO23......

## SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES ARMENIA

ARMENIA, 7 de Septiembre de 2021

# 418900244418

## **CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **JIU041** tiene las siguientes características:

Clase: CAMIONETA
Marca: NISSAN
Carrocería: WAGON
Línea: KICKS
Color: PLATA

Modelo: 2020

Motor: HR16-893627T

Estado vehículo:Activo
Aduana: BOGOTA

Empresa vende: AUTAMA S.A Fecha compra: 07/12/2019

Matriculado por : JHON JAIRO BURGOS BALCERO

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

Serie: 3N8CP5HDXZL608643 Chasis 3N8CP5HDXZL608643 Cilindraje: 1598 Nro. Ejes: 2 Pasajeros: 5 Toneladas: ,00

Servicio: PARTICULAR

Afiliado a:

F. Ingreso: 13/12/2019

Manifiesto 032019001882404

Fecha: 20/11/2019

#### **PIGNORACIONES**

13/12/2019 a favor de: BANCOLOMBIA S A, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

#### LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 0461 del 10 de Agosto de 2021 Radicado el 18 de Agosto de 2021 Expediente 2021-00182 Embargo, Proceso: Cesacion Efectos Matrimonio , JUZGADO DE FAMILIA No. Cuarto , Dirección PALACIO DE JUSTICIA ARMENIA Demandado: JHON JAIRO BURGOS BALCERO, Demandante: LUISA FERNANDA AGUDELO RODRIGUEZ, Emisor: GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

### PROPIETARIO ACTUAL

JHON JAIRO BURGOS BALCERO con CC Nº 89002444, TORRES DEL RIO BL 4 APT 303 de ARMENIA, tel:NO REPORTADO, celular:3128335549

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito

LEONEL LONDOÑO GALLEGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-15425. Oficio 0460 de fecha 10/08/2021. Radicado 2021-00182-00.

Ana Maria Amezquita Barrios <ana.amezquita@supernotariado.gov.co>

Mar 21/09/2021 10:10

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: MAYOR VALOR - LINEA PRODUCCION ARMENIA <mayorvalor-lineaproduccionarmenia@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (166 KB)

NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-15425.pdf;

**GJR** 

Armenia, 21 de Septiembre de 2021

2802021EE06374

Doctora

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.

Secretaria.

Juzgado Cuarto de Familia del Circuito.

Calle 20A Número 14-15, Quinto Piso.

Ciudad.

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ASUNTO: Oficio 0460 de fecha 10/08/2021.

Radicado 2021-00182-00.

Matrícula Inmobiliaria 280-212633.

Turno de Radicación 2021-280-6-15425 de fecha 17/08/2021 e inadmitido

el 23/08/2021

Respetada Doctora Fernández Nisperuza:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

AVISO IMPORTANTE: ESTA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ES DE USO EXCLUSIVO, PARA ENTRE OTROS, REALIZAR EL ENVIO DE NOTIFICACIONES, POR LO CUAL SE LE INFORMA QUE, SI DESEA ENVIAR CORRESPONDENCIA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA QUINDIO, DEBE HACERLO AL CORREO ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Atentamente,

ANA MARIA AMEZQUITA BARRIOS Profesional Especializado. Cordialmente,

ANA MARIA AMEZQUITA BARRIOS Profesional Especializado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esq. Armenia, Q. - Colombia Teléfono +57 (6) 7451405 - 7456352 Ext: 4172

E-mail: ana.amezquita@supernotariado.gov.co Visítenos www.supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



#### OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

#### **NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 1

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 04:37:39 pm

El documento OFICIO Nro 0460 del 10-08-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-15425 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-212633

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-76395

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).(E-1406)

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).(A-1018)

DOCUMENTO RADICADO EL 17-08-2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL (ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÀMITE, ADJUNTANO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

72891

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

#### **NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 2

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 04:37:39 pm

# NOTIFICACIÓN PERSONAL

| ADMINISTRATIVO, EN L<br>SE NOTIFICO PERSON   | A FECHA<br>ALMENTE EL PRES | ENTE ACTO ADMI | GO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO NISTRATIVO A |
|--|----------------------------|----------------|---|
| QUIEN SE IDENTIFICÓ  | CON                        | No             | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·                               |
| FUNCIONARIO NOTIFIC  | ADOR                       |                | EL NOTIFICADO   |
| OFICIO Nro 0460 del 10-08-2021 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO RADICACIÓN: 2021-280-6-15425 |                            |                |   |
| RADICACION: 2021-280   | -6-15425                   |                |   |
|  |                            |                |   |
|  |                            |                |   |
|  |                            |                | la guarda de la le pública  |

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 10 de Agosto de 2021 EXP. 2021-00182-00 Oficio No. 0460

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CALLE 03 NORTE Nº 16-34 ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO, dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, radicado al número 2021-00182-00, promovido por LUISA FERNANDA AGUDELO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.094.937.694, contra JOHN JAIRO BURGOS BALCEROcon el número de cedula de ciudadanía No. 89.002.444, mediante auto del 02 de agosto de 2021, Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 280-212633 ubicado en la calle 47 Avenida de Occidente # 39-71 Proyecto Brisas del Bosque Conjunto Residencial Brisas del Bosque conjunto 1 Apartamento 102 Torre Ñ Armenia, Quindío.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad.

Cordialmente,

#### **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**

#### Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95 Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza Secretario Circuito Familia 004 Oral Juzgado De Circuito Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0560e7376a0178cb8bab91fe635504259891835263ef14c323a6e5ac79235213 Documento generado en 11/08/2021 02:30:08 p. m.

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 10 de septiembre de 2021, venció el termino concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada NO se pronunció subsanando la demanda.

Armenia, Quindío, septiembre 23 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA SECRETARIA

Exp.2021-00240-00 (63001311000420210024000) JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Armenia, Quindío, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderado judicial por el señor JOSE AGOBARDO PATIÑO, contra FANNY HOYOS JARAMILLO. al respecto se tiene que la parte actora no logro subsanar la demanda dentro del termino concedido.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

## FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 004 Oral Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6fa0963d24a7903be5b970760b22148485c1b2269563667b72627b65a2d26b**Documento generado en 23/09/2021 08:05:37 PM

CONSTANCIA: El día 13 de septiembre de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para subsanar la demanda, en tiempo oportuno allego escrito el apoderado judicial de la parte actora.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA SECRETARIA

Expediente 2021-00255-00 (63001311000420210025500)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO promovida mediante apoderado judicial por FRANCISCO JAVIER PIEDRAHITA MORENO en contra de MARLY CRISTINA ASTAIZA CEBALLOS la que se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO promovida mediante apoderado judicial por FRANCISCO JAVIER PIEDRAHITA MORENO en contra de MARLY CRISTINA ASTAIZA CEBALLOS

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto. Resorte del interesado

QUINTO: Al Dr. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ORTIZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante, en los términos del mandato conferido,

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

# Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 004 Oral Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3248d43205229693bfced0e4a1f714d8a448962daeaa2d4c931d96ccb3c282da
Documento generado en 23/09/2021 08:05:25 PM

Expediente 2021-00272-00 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Armenia, Quindío, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Se avoca el conocimiento de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por José Jorge Jiménez Martínez allegada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, en firme este auto se procederá a continuar con el trámite procesal que corresponda, según Nuestro Estatuto Procesal Civil, a admitir o no la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

## FREDDY ARTURO GUERRA GARZON JUEZ.

gym

#### Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 004 Oral Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9342ceefb1ac087f2b0462640093a6495ea2cf9010615cf96c55c655e68957c** Documento generado en 23/09/2021 08:05:30 PM